

**COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES
ADJUDICACIÓN DIRECTA A PROVEEDOR ÚNICO
DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, UBICADO EN PORTAL INDEPENDENCIA NO. 4, EN LA COLONIA CENTRO, EL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1, 3, 23, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; SE PROCEDE A EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE AL "EMPASTADO Y ENCUADERNADO DE 180 LIBROS DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO", CON EL PROVEEDOR RICARDO DE JESÚS RUIZ NARANJO. EN EL QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA EXCEPCIÓN, ACREDITANDO LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA, QUE ASEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

ANTECEDENTES

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2008 Y EL 3 DE JUNIO DE 2025, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS NO SOMETIÓ SUS LIBROS A LOS PROCESOS DE ENCUADERNADO Y EMPASTADO REQUERIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU ARCHIVO FÍSICO.

MEDIANTE INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADA POR LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, SE AUTORIZÓ EL TECHO FINANCIERO POR LA CANTIDAD DE \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CONFORME AL ACUERDO NÚMERO 125/A29/2024-2027, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 29 (VEINTINUEVE), DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2025. DICHO ACUERDO DESTINÓ LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EMPASTADO Y ENCUADERNADO DE 180 LIBROS DE OBRAS PÚBLICAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (EN ADELANTE, "EL REGLAMENTO"), LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS SE ADJUDICARÁN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA Y, POR REGLA GENERAL, A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO, LA JEFATURA DE PROVEEDURÍA INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2025, REALIZANDO LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL MEDIO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, DISPONIBLE EN EL PORTAL INSTITUCIONAL: [HTTPS://SANMIGUELELALTO.GOB.MX/SECCION/LICITACIONES](https://sanmiguelalato.gob.mx/seccion/licitaciones).

EL PROCEDIMIENTO EN CUESTIÓN CORRESPONDE A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO ADQ/LPN/28/24-27/2025, RELATIVA AL EMPASTADO Y ENCUADERNADO DE 180 LIBROS DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

DE ACUERDO AL CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA, EL FALLO DE ADJUDICACIÓN SE PUBLICÓ EL 13 DE JUNIO DE 2025, RESULTANDO DESIERTA LA LICITACIÓN EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTÓ NINGUNA PROPUESTA.

POSTERIORMENTE, EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2025, SE INICIÓ UN NUEVO PROCEDIMIENTO BAJO EL NÚMERO ADQ/LPL/031/24-27/2025, CON EL MISMO OBJETO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES QUE LA LICITACIÓN ANTERIOR. ESTE SEGUNDO PROCEDIMIENTO TAMBIÉN FUE DECLARADO DESIERTO, DE ACUERDO CON EL FALLO CORRESPONDIENTE, PUBLICADO EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2025.

CABE SEÑALAR QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 180 DEL REGLAMENTO, CUANDO UNA LICITACIÓN ES DECLARADA DESIERTA Y PERSISTE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS BIENES O SERVICIOS CON LOS MISMOS REQUISITOS, EL ENTE PÚBLICO DEBE EMITIR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA O BIEN OPTAR POR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

EN ESTE CASO, POR UN **ERROR DE PROCEDIMIENTO** DE LA JEFATURA DE PROVEEDURÍA, EL SEGUNDO INTENTO FUE REGISTRADO COMO UNA **NUEVA LICITACIÓN** EN LUGAR DE UNA **SEGUNDA CONVOCATORIA** DE LA PRIMERA, A PESAR DE QUE **NO SE MODIFICARON LAS CONDICIONES TÉCNICAS**.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE ACREDITA PLENAMENTE QUE SE HAN REALIZADO DOS PROCEDIMIENTOS CONSECUTIVOS CON EL MISMO OBJETO Y CONDICIONES, AMBOS DECLARADOS DESIERTOS, LO CUAL SATISFACE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I** DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (EN ADELANTE "LA LEY"), ASÍ COMO EN EL **ARTÍCULO 194, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO**. PARA PROCEDER CON LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.





DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XI** DEL REGLAMENTO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL COMITÉ DE ADQUISICIONES DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

CON SIDERACIONES

LOS LIBROS GENERADOS POR LA DEPENDENCIA DE OBRAS PÚBLICAS DESDE 2008 CONTIENEN INFORMACIÓN ESPECIALIZADA RELACIONADA CON LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE OBRAS MUNICIPALES. ESTOS DOCUMENTOS POSEEN **VALOR HISTÓRICO, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**, YA QUE REGISTRAN DECISIONES INSTITUCIONALES, ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS, EVOLUCIÓN DE MÉTODOS DE TRABAJO, Y EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO. SU CONSERVACIÓN FÍSICA NO SOLO CONTRIBUYE A LA **MEMORIA INSTITUCIONAL**, SINO QUE TAMBIÉN GARANTIZA SU DISPONIBILIDAD EN PROCESOS DE REVISIÓN, AUDITORÍA, ANÁLISIS TÉCNICO O CONSULTAS JURÍDICAS.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS **ARTÍCULOS 2, 98 Y 99 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, ES OBLIGATORIO CONSERVAR LOS DOCUMENTOS QUE:

- TENGAN FUNCIONES PROBATORIAS O TESTIMONIALES,
- CONTRIBUYAN AL CONOCIMIENTO DE LA HISTORIA MUNICIPAL,
- CONTENGAN EVIDENCIA RELEVANTE PARA LA GESTIÓN PÚBLICA.

DADO QUE MUCHOS DE ESTOS LIBROS SE ENCUENTRAN EN FORMATOS FRÁGILES O SUSCEPTIBLES AL DETERIORO POR EL USO Y EL TIEMPO, RESULTA **INDISPENSABLE CONTRATAR SERVICIOS DE ENCUADERNADO Y EMPASTADO**, QUE ASEGUREN SU INTEGRIDAD MATERIAL Y FACILITEN SU CONSULTA DE MANERA ORDENADA Y SEGURA.

ESTA MEDIDA SE JUSTIFICA PLENAMENTE EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES ESTABLECIDAS EN LOS **ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, QUE FACULTA AL MUNICIPIO PARA EMITIR LINEAMIENTOS Y TOMAR DECISIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU PATRIMONIO DOCUMENTAL, A FIN DE PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS ACERVOS. LA OMISIÓN EN LA CONSERVACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS COMPROMETERÍA LA INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO, YA QUE PODRÍA DERIVAR EN SU DETERIORO IRREVERSIBLE Y, CON ELLO, AFECTAR TANTO LA MEMORIA INSTITUCIONAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.

LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA ADQ/LPL/028/2427/2025 Y ADQ/LPL/031/2427/2025 FUERON DECLARADOS DESIERTOS, EVIDENCIANDO QUE NO EXISTEN OFERENTES LOCALES CON LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA O EL INTERÉS SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES REQUERIDOS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL.

SI BIEN EL SEGUNDO PROCEDIMIENTO FUE REGISTRADO COMO UNA NUEVA LICITACIÓN EN LUGAR DE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, NO SE MODIFICARON LAS CONDICIONES TÉCNICAS, POR LO QUE EN LOS HECHOS SE TRATA DE UNA REITERACIÓN DEL MISMO PROCESO, CONFORME AL ARTÍCULO 180 DEL REGLAMENTO.

POR TANTO, PERSISTE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE EVALUAR LA VIABILIDAD DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LA PERSONA FÍSICA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, RICARDO DE JESÚS RUIZ NARANJO, CUENTA CON EL CERTIFICADO DEL CURSO MODULAR DE CAPACITACIÓN EN ENCUADERNACIÓN CON ESPECIALIDAD EN ARTES GRÁFICAS, FOLIO 04435, EMITIDO EL 22 DE ABRIL DE 1983 POR EL CENTRO DE CAPACITACIÓN NO. 56 DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS DE LA SEP.

CABE SEÑALAR QUE HA REALIZADO PREVIAMENTE TRABAJOS DE ENCUADERNADO Y EMPASTADO DE LIBROS PERTENECIENTES A LA DEPENDENCIA DE CATASTRO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, LO QUE EVIDENCIA EXPERIENCIA PRÁCTICA EN EL MANEJO DE ACERVOS DOCUMENTALES INSTITUCIONALES.

DICHA TRAYECTORIA REPRESENTA UN ANTECEDENTE RELEVANTE PARA VALORAR SU IDONEIDAD TÉCNICA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO.

EL SERVICIO SOLICITADO CONTEMPLA EL USO DE CURPIEL COLOR TINTO COMO MATERIAL DE CUBIERTA PARA EL EMPASTADO DE LOS LIBROS, EL CUAL PRESENTA PROPIEDADES DE RESISTENCIA AL DESGASTE, HUMEDAD Y MANIPULACIÓN FRECUENTE, SIENDO ADECUADO PARA LA CONSERVACIÓN FÍSICA DE DOCUMENTOS INSTITUCIONALES. ESTE MATERIAL, COMÚNMENTE UTILIZADO EN ENCUADERNACIONES DE TAPA DURA, OFRECE UNA SUPERFICIE DURADERA Y ESTÉTICA QUE PROTEGE EFICAZMENTE EL CONTENIDO DOCUMENTAL, INCLUSO EN CONDICIONES DE CONSULTA INTENSIVA O ALMACENAMIENTO PROLONGADO.

FUNDAMENTACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

III. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR (...)

ARTÍCULO 134. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

(...) LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO:

ARTÍCULO 88.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE EL CONGRESO ESTABLEZCA A SU FAVOR Y, EN TODO CASO, CON:

I. LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRANSLACIÓN Y MEJORA. LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESTAS CONTRIBUCIONES;

II. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR EL CONGRESO DEL ESTADO;

III. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO; Y

IV. LOS DERIVADOS DE EMPRÉSTITOS U OPERACIONES FINANCIERAS Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS INGRESOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO.

EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE COMPONDRÁ CON LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

[Firmas manuscritas]

[Firmas manuscritas]

ARTÍCULO 2. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETIVOS:

I. **PROMOVER EL USO DE MÉTODOS Y TÉCNICAS ARCHIVÍSTICAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DE SISTEMAS DE ARCHIVOS QUE GARANTICEN LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, DISPONIBILIDAD, INTEGRIDAD Y LOCALIZACIÓN EXPEDITA DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUE POSEEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONTRIBUYENDO A LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA CORRECTA GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y EL AVANCE INSTITUCIONAL;**

II. **ASEGURAR EL ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS Y CON ELLO LA RENDICIÓN DE CUENTAS, MEDIANTE LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL;**

III. **REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE QUE ÉSTOS SE ACTUALICEN Y PERMITAN LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE AQUELLA QUE POR SU CONTENIDO SEA DE INTERÉS PÚBLICO;**

IV. **PROMOVER EL USO Y DIFUSIÓN DE LOS ARCHIVOS PRODUCIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA FAVORECER LA TOMA DE DECISIONES, LA INVESTIGACIÓN Y EL RESGUARDO DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO;**

V. **PROMOVER EL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS;**

VI. **SENTAR LAS BASES PARA EL DESARROLLO Y LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE UN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS ENCAMINADO AL ESTABLECIMIENTO DE GOBIERNOS DIGITALES Y ABIERTOS EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL QUE BENEFICIEN CON SUS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA;**

VII. **ESTABLECER MECANISMOS QUE PERMITAN A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE ARCHIVOS ENTRE ELLAS Y CON AUTORIDADES FEDERALES;**

VIII. **PROMOVER LA CULTURA DE LA CALIDAD EN LOS ARCHIVOS MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS NACIONALES E INTERNACIONALES;**

IX. **CONTRIBUIR AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA VERDAD Y A LA MEMORIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;**

X. **PROMOVER LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y**

XI. **FOMENTAR LA CULTURA ARCHIVÍSTICA Y EL ACCESO A LOS ARCHIVOS**

ARTÍCULO 98. **EL ARCHIVO HISTÓRICO DE JALISCO SE INTEGRARÁ CON LOS DOCUMENTOS DE VALOR HISTÓRICO GENERADOS POR EL PODER EJECUTIVO, SUS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LOS QUE RECIBA O ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.**

ARTÍCULO 99. **EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:**

I. **ORGANIZAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR EL ACERVO DOCUMENTAL, GRÁFICO, BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO QUE RESGUARDA, CON BASE EN LAS MEJORES PRÁCTICAS Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;**

II. **ELABORAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN FORMATOS ABIERTOS LOS INVENTARIOS DOCUMENTALES DE CADA FONDO EN SU ACERVO;**

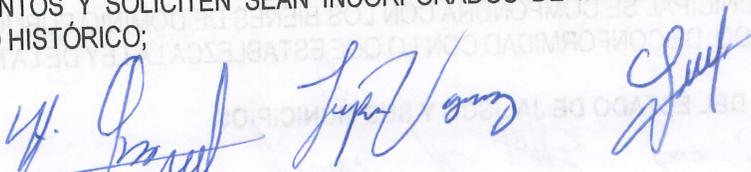
III. **CUSTODIAR EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO;**

IV. **AUTORIZAR, RECIBIR Y RESGUARDAR LAS TRANSFERENCIAS SECUNDARIAS DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO CON VALOR HISTÓRICO PRODUCIDOS POR EL PODER EJECUTIVO ESTATAL;**

V. **ANALIZAR LA PERTINENCIA DE RECIBIR TRANSFERENCIAS DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO CON VALOR HISTÓRICO DE SUJETOS OBLIGADOS DISTINTOS AL PODER EJECUTIVO ESTATAL;**

VI. **RECIBIR TRANSFERENCIAS DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO CON VALOR HISTÓRICO DE SUJETOS OBLIGADOS DISTINTOS AL PODER EJECUTIVO ESTATAL;**

VII. **ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LAS PETICIONES DE PARTICULARES QUE POSEAN DOCUMENTOS Y SOLICITEN SEAN INCORPORADOS DE MANERA VOLUNTARIA A ACERVOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO;**



VIII. ESTABLECER TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN QUE NO AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DOCUMENTOS;

IX. PROVEER, CUANDO LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS PRESENTEN UN DETERIORO FÍSICO QUE IMPIDA ACCEDER A ELLOS DIRECTAMENTE, SU CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN QUE PERMITA SU POSTERIOR REPRODUCCIÓN QUE NO AFECTE LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO;

X. DESARROLLAR INVESTIGACIONES ENCAMINADAS A LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL QUE RESGUARDA;

XI. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y ASESORÍA CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS;

XII. PUBLICAR Y DISTRIBUIR OBRAS Y COLECCIONES PARA APOYAR EL CONOCIMIENTO DE SU ACERVO, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA CULTURA ARCHIVÍSTICA, DE CONSULTA Y APROVECHAMIENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO;

XIII. CUSTODIAR EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO;

XIV. EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS, TRANSCRIPCIONES PALEOGRÁFICAS Y DICTÁMENES DE AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXISTENTES EN SUS ACERVOS;

XV. ELABORAR SU PLAN ESTRATÉGICO Y SU PROGRAMA ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO DE ESTA LEY;

XVI. DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS AL PÚBLICO USUARIO;

XVII. ELABORAR SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

XVIII. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO 2. EL MUNICIPIO LIBRE ES UN NIVEL DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA Y DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO; TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS; Y LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 3. CADA MUNICIPIO ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEBEN SER EJERCIDAS DE MANERA EXCLUSIVA POR EL AYUNTAMIENTO Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1.

1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SUS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y PARAESTATALES; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, COMO CONSECUENCIA DE:

- I. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- II. LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES;
- III. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- IV. LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; Y
- V. EL MANEJO DE ALMACENES

ARTÍCULO 23.

1. EL COMITÉ ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE CONSULTA, ASESORÍA, ANÁLISIS, OPINIÓN, ORIENTACIÓN Y RESOLUCIÓN, QUE TIENE POR OBJETO INTERVENIR COMO INSTANCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

E INMUEBLES, ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 73.

1. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO:

I. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA O VARIAS PARTIDAS EN DOS O MÁS OCASIONES Y NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS CON DERECHOS PROTEGIDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVIA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE QUIEN LO SOLICITE,

II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BÁSICOS O SEMIPROCESADOS, QUE PRODUZCAN O FABRIQUEN DIRECTAMENTE LOS PRODUCTORES:

III. SE REALICEN CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SE COMPROMETA LA CONFIDENCIALIDAD O ALGUNA CUESTIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

IV. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, COMO CASOS DE URGENCIA MOTIVADOS POR ACCIDENTES, EVENTOS METEOROLÓGICOS, CONTINGENCIAS SANITARIAS O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS. EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA, DEBIENDO INFORMAR AL COMITÉ PARA SU POSTERIOR VALIDACIÓN;

V. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES RESPECTO A SU PRECIO DE MERCADO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, O BIEN, BAJO INTERVENCIÓN JUDICIAL; Y

VI. SE TRATE DE BIENES PRODUCIDOS POR LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 74.

1. LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DEL ENTE PÚBLICO. SIN EMBARGO, CUANDO SE FUNDAMENTE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUIEN DEBERÁ, A SU VEZ, RENDIR UN INFORME AL COMITÉ DE LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA MEDIANTE ESTE ARTÍCULO EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ADJUDICACIÓN RESPECTIVA.

2. LOS ENTES PÚBLICOS A TRAVÉS DE SUS UNIDADES CENTRALIZADAS DE COMPRAS Y LAS ÁREAS REQUIERENTES RESPECTIVAS DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE SER IDENTIFICADOS BAJO EL SUPUESTO DE OPERACIÓN POR ASIGNACIÓN DIRECTA.

3. SE DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS TRES COTIZACIONES CON LAS MISMAS CONDICIONES, QUE SE HAYAN OBTENIDO EN LOS TREINTA DÍAS PREVIOS AL DE LA ADJUDICACIÓN Y CONSTEN EN UN DOCUMENTO EN EL CUAL LOS PROVEEDORES OFERENTES SE IDENTIFIQUEN INDUBITABLEMENTE, **SALVO PARA AQUELLAS ADJUDICACIONES QUE SE FUNDAMENTEN EN LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR.**

4. LA SELECCIÓN POR ESTA OPCIÓN DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, PARA OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES. LA ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTE SU EJERCICIO, DEBERÁN CONSTAR EN EL OFICIO QUE AL EFECTO SUSCRIBA EL TITULAR DEL ÁREA REQUIERENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS.

5. EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, ENVIARÁ AL ÓRGANO DE CONTROL Y AL COMITÉ, UN INFORME RELATIVO A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL ESCRITO ALUDIDO EN ESTE ARTÍCULO Y DE UN DICTAMEN EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS RELEVANTES DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO Y LAS RAZONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

ARTÍCULO 2.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA, REGULAN SUS ADQUISICIONES DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN Y A FALTA DE ÉSTA, DEBERÁ APLICAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES, CONTENIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, O BIEN, SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN RESPECTIVOS CON EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LOS DECRETOS EN LA MATERIA, PARA EFECTO DE QUE SEA ÉSTE EL QUE LLEVE A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REQUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EN LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUEDAN COMPRENDIDOS:

- I. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES;
- II. LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
- III. LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES;
- IV. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- V. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS O ADHERIDOS A BIENES INMUEBLES, CUYA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE;
- VI. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO PRETENDIDO NO SE CONSIDERE COMO OBRA PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VII. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MAQUILA, SEGUROS Y TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO DE LOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE BIENES INMUEBLES;
- VIII. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EXCEPTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS; Y
- IX. EN GENERAL, OTROS ACTOS QUE IMPLIQUEN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN NO ESTÉ REGULADA POR OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 37.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ES EL ÓRGANO COLEGIADO DEL H. AYUNTAMIENTO ENCARGADO DE INTERVENIR Y RESOLVER LAS ADQUISICIONES, LICITACIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ANÁLISIS, OPINIÓN, ORIENTACIÓN, RESOLUCIÓN Y VIGILANCIA, AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL MUNICIPAL Y TRANSPARENTAR TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES A CELEBRARSE POR EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 38.- LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. ANALIZAR, ESTUDIAR, DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE LAS ADQUISICIONES, LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO CUYO MONTO EXCEDA DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
- II. PROPONER LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;
- III. DIFUNDIR EN LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LAS POLÍTICAS INTERNAS Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES;
- IV. ESTABLECER LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁ ELABORAR CADA DEPENDENCIA;
- V. CONOCER EL PROGRAMA Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTARIA;
- VI. CONOCER DEL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, A EFECTO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS;
- VII. PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO;

VIII. RESOLVER SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LOS MEJORES BIENES O SERVICIOS, EN CUANTO A LA CALIDAD, SERVICIO, PRECIO, PAGO Y TIEMPO DE ENTREGA OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES;

IX. ANALIZAR TRIMESTRALMENTE EL INFORME DE LA CONCLUSIÓN Y RESULTADOS GENERALES DE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN, Y EN SU CASO, RECOMENDAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE EJECUTEN EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO PROPONER MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR O CORREGIR SUS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN;

X. ANALIZAR LA PERTINENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A QUE SE REFIERE LAS EXCEPCIONES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA;

XI. **DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.**

DICHA FUNCIÓN TAMBIÉN PODRÁ SER EJERCIDA DIRECTAMENTE POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, O AQUEL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIÉN ÉSTE DELEGUE DICHA FUNCIÓN; SIN EMBARGO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ DÁRSELE VISTA AL COMITÉ EN LOS CASOS EN QUE EL MONTO AL QUE ASCIENDA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SE ENCUENTRE DENTRO DE AQUELLOS INDICADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA QUE CONOZCA EL COMITÉ. EN CUALQUIER CASO, LA DELEGACIÓN SOLO PODRÁ RECAER EN UN SERVIDOR PÚBLICO CON NIVEL INFERIOR INMEDIATO AL DE QUIEN LA OTORGA;

XII. PROPONER LAS BASES SOBRE LAS CUALES HABRÁ DE CONVOCARSE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;

XIII. DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADJUDICACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE LE PRESENTEN, ASÍ COMO SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO O DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

XIV. DEFINIR AQUELLOS CASOS EN QUE, POR EL IMPACTO DE UNA CONTRATACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DEL ENTE PÚBLICO, DEBERÁ PRESENTAR UN TESTIGO SOCIAL;

XV. INVITAR A SUS SESIONES, A REPRESENTANTES DE OTROS ENTES PÚBLICOS CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRATAR, SE CONSIDERE PERTINENTE SU PARTICIPACIÓN;

XVI. OPINAR SOBRE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN;

XVII. INFORMAR ANUALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA U ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN DICHO PERIODO,

XVIII. DISCUTIR, Y EN SU CASO APROBAR, EL REGLAMENTO INTERIOR QUE SEA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ;

XIX. EMITIR OPINIÓN RESPECTO DE LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR.

XX. SUSPENDER LAS SESIONES Y ACORDAR FECHA, HORA Y CONDICIONES PARA REANUDARIÁS, EN CASO DE QUE, POR LA COMPLEJIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, ASÍ SE REQUIERA,

XXI. DECIDIR LO CONDUENTE RESPECTO DE LAS SITUACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE PRESENTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, OBSERVANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, Y HONRADEZ CON EL ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES; Y

XXII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES SECUNDARIAS EN LA MATERIA.

ARTICULO 194.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO:

I. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA O VARIAS PARTIDAS EN DOS O MÁS OCASIONES Y NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS CON DERECHOS PROTEGIDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVIA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE QUIEN LO SOLICITE;

CON BASE EN LA VERIFICACIÓN DE QUE EL PROVEEDOR PROPUESTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS (VÉASE ARTÍCULO 52 DE LA LEY), GARANTIZANDO ASÍ UN PROCESO EQUITATIVO Y EN LÍNEA CON LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA LEAL ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA.

LA SELECCIÓN SE BASA EN CRITERIOS TÉCNICOS Y ANTECEDENTES VERIFICABLES, NO EN PREFERENCIAS PERSONALES. SE EVALUÓ SU EXPERIENCIA PREVIA Y NO HAY CONFLICTO DE INTERÉS.

E) CRITERIO DE HONRADEZ: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO; SE ESTABLECE Y SE GARANTIZA QUE LA PERSONA FÍSICA RICARDO DE JESÚS RUIZ NARANJO, NO SOSTIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO CON ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO O CON ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, GARANTIZANDO ASÍ CUMPLIR CON EL CRITERIO DE HONRADEZ.

EL PROVEEDOR HA ENTREGADO TRABAJOS ANTERIORES SIN OBSERVACIONES NEGATIVAS.

F) CRITERIO DE TRANSPARENCIA: ESTE CRITERIO SE ACREDITA MEDIANTE EL USO DE LOS MEDIOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO. PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN REFERIDA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE HA REGISTRADO Y DOCUMENTADO CADA PASO DEL PROCESO, ASEGURANDO QUE TODAS LAS DECISIONES Y ACCIONES SEAN ACCESIBLES PARA REVISIÓN Y EVALUACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

LA CONTRATACIÓN SE DOCUMENTA Y JUSTIFICA CONFORME A LA LEY, CON EXPERIENCIA.

CONCLUSIONES

1. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO: ARTÍCULOS 1, 3, 23, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; SE DETERMINA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR RICARDO DE JESÚS RUIZ NARANJO, PARA EL "EMPASTADO Y ENCUADERNADO DE 180 LIBROS DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO", IMPORTE NETO \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL). YA QUE LOS RECURSOS APROBADOS Y DISPONIBLES PARA LA OBTENCIÓN DEL MATERIAL SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS PARA DICHO PROCEDIMIENTO.

2. POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y EXPUESTO POR EL SUPLENTE DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, LAE. MA. ELVA LOZA GAMA, PRESENTA LA PROPUESTA DE DICTAMEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES: CON LA FINALIDAD DE QUE SE LLEVE A CABO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR RICARDO DE JESÚS RUIZ NARANJO, PARA EL "EMPASTADO Y ENCUADERNADO DE 180 LIBROS DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO", IMPORTE NETO \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL).

SERVICIO CONSISTENTE EN EL EMPASTADO Y ENCUADERNADO DE 180 LIBROS EN FORMATO TAMAÑO OFICIO, UTILIZANDO CURPIEL COLOR TINTO COMO MATERIAL DE CUBIERTA, CON ESTAMPADO DORADO EN EL LOMO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SERÁN PROPORCIONADAS POR LA DEPENDENCIA DE OBRAS PÚBLICAS.

SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, AL CALCE Y MARGEN PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, EL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, A 11 DE JULIO DE 2025

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

CON VOZ Y VOTO

II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BÁSICOS O SEMIPROCESADOS, QUE PRODUZCAN O FABRIQUEN DIRECTAMENTE LOS PRODUCTORES;

III. SE REALICEN CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SE COMPROMETA LA CONFIDENCIALIDAD O ALGUNA CUESTIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y/O MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

IV. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, COMO CASOS DE URGENCIA MOTIVADOS POR ACCIDENTES, EVENTOS METEOROLÓGICOS, CONTINGENCIAS SANITARIAS O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS. EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA, DEBIENDO INFORMAR AL COMITÉ PARA SU POSTERIOR VALIDACIÓN;

V. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES RESPECTO A SU PRECIO DE MERCADO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, O BIEN, BAJO INTERVENCIÓN JUDICIAL; PARA EL PROCESO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, SE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, AL MENOS TRES COTIZACIONES CON LAS MISMAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 195.- LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DEL ENTE PÚBLICO. SIN EMBARGO, CUANDO SE FUNDAMENTE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ, A SU VEZ, RENDIR UN INFORME AL COMITÉ DE LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA MEDIANTE ESTE ARTÍCULO EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ADJUDICACIÓN RESPECTIVA.

I. PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE DOS PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE TÉCNICAMENTE;

II. EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE EL MÍNIMO DE PROPUESTAS SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE DEBERÁ DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN; Y

III. EN EL SUPUESTO DE QUE DOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN HAYAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS, SE PODRÁ ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL CONTRATO SIEMPRE QUE NO SE MODIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHAS CONVOCATORIAS.

JUSTIFICACIÓN

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS CON ANTERIORIDAD, SE APRECIA QUE ES VIABLE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR, GARANTIZANDO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONCURRENTES, ACREDITANDO LA SELECCIÓN EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA.

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LA SELECCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, BAJO CRITERIOS DE: ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO, POR LO QUE SE PROCEDE AL ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN REFERENCIA.

A) CRITERIO DE ECONOMÍA: LA SELECCIÓN DEL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA RESPONDE A LA NECESIDAD DE OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. EL PROVEEDOR YA CONOCE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, LO QUE REDUCE COSTOS POR AJUSTES O RETRABAJOS.

B) CRITERIO DE EFICIENCIA: UTILIZA LOS RECURSOS DISPONIBLES DE FORMA ÓPTIMA. SI YA CONOCE LOS LIBROS, MATERIALES Y PROCESOS REQUERIDOS, SE MINIMIZAN TIEMPOS DE EJECUCIÓN Y SE APROVECHAN INSUMOS SIN DESPERDICIO.

C) CRITERIO DE EFICACIA: TIENE CAPACIDAD COMPROBADA PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO (ENCUADERNADO Y EMPASTADO) EN TIEMPO, FORMA Y CALIDAD. PUEDES SEÑALAR QUE HA TRABAJADO PREVIAMENTE CON DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

D) CRITERIO DE IMPARCIALIDAD: LA DECISIÓN DE OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN SE SUSTENTÓ EN CRITERIOS TÉCNICOS Y CUANTIFICABLES, DESLIGADOS DE PREFERENCIAS PERSONALES O DE CUALQUIER INFLUENCIA INDEBIDA. LA EVALUACIÓN SE REALIZÓ

LIC. MARCO ALBERTO MARTÍN HERNÁNDEZ
SUPLENTE DE PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES

LIC. JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

LIC. DIEGO DE JESÚS GÓMEZ ORTEGA
SECRETARIO EJECUTIVO

ARATH DE JESUS CAMPOS RAMIREZ
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIROZ REYNOSO
VOCAL

LIC. JUAN CARLOS MERCADO BECERRA
VOCAL

MTRO. LUIS MIGUEL RAMÍREZ ANGUIANO
REPRESENTANTE DE PROFESIONISTAS

LIC. SANTOS OMAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ
JURÍDICO

C. LILIA MARTÍN NERI
VOCAL

LIC. MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ HURTADO
REGIDOR DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL

CARLOS ARTURO GARCÍA LUPERCIO
SUPLENTE DE REPRESENTANTE CIUDADANO

C. VALENTÍN LOMELÍ PADILLA
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN
GANADERA DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

CON VOZ

ARATH DE JESÚS CAMPOS RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. DIEGO DE JESÚS GÓMEZ ORTEGA
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JUAN CARLOS MERCADO BECERRA
VOCAL

MARIA DE LOS ANGELES GUTIEROZ REYNOSO
VOCAL

LIC. SANTOS OMAR RODRIGUEZ RAMIREZ
JURIDICO

MTRD. LUIS MIGUEL RAMIREZ ANGUIANO
REPRESENTANTE DE PROFESIONISTAS

LIC. MARIA GUADALUPE VAZQUEZ HURTADO
REGIDOR DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL

C. LILIA MARTIN HERRERA
VOCAL

C. VALENTIN LOMELI PADILLA
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION
GANADERA DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

CARLOS ARTURO GARCIA LUPERDIO
SUPLENTE DE REPRESENTANTE CIUDADANO